

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietarios	Polígono	Parcela	Destino de la finca
1	Herederos de Manuela Agullo Brotóns	66	8	Almendros y limoneros.
2	Herederos de José Cerdá Serrano	66	7	Almendros y algarrobos.
3	Herederos de José Cerdá Serrano	66	6	Cereales.
4	Herederos de José Cerdá Serrano	66	39	Almendros y algarrobos.
5	D.ª Clara Quirant Amorós	66	38	Almendros.
6	D.ª Pascuala Boix	66	37	Algarrobos.
7	D. Pascual Canals Díez	66	42	Olivos y almendros.
8	D. Pascual Agullo Macía	66	29	Olivos y almendros.
9	D. Pascual Agullo Macía	66	30	Higueras y almendros.
10	D. Francisco Sepulcre Soto	67	7	Almendros y olivos.
11	D. José Quirant Blasco	67	3	Almendros y olivos.
12	D. José Pastor Clement	67	—	Almendros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se rectifican las fechas de celebración de las pruebas de grado correspondientes a la convocatoria extraordinaria de Oficialía y Maestría Industrial en la rama de Hostelería.

Por Resoluciones de esta Dirección General de 5 de mayo del presente año (*Boletín Oficial del Estado* del 23 de mayo) se hicieron públicas las convocatorias ordinarias y extraordinarias de las pruebas correspondientes, respectivamente, a los grados de Oficialía y Maestría Industrial, previstas para el presente curso académico.

Sin embargo, en cuanto se refiere a la convocatoria de septiembre, procede modificar las fechas de celebración de las pruebas correspondientes a la rama de Hostelería teniendo en cuenta que, en un gran porcentaje, los alumnos que siguen estas enseñanzas se hallan trabajando al servicio de empresas hoteleras durante la temporada estival que, debido al turismo, se prolonga en algunas zonas hasta el mes de octubre.

En atención a esta circunstancia y con objeto de no perjudicar a estos alumnos, que, por otra parte, se hallan realizando unas prácticas profesionales de interés para su formación.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las pruebas de reválida correspondientes al grado de Oficialía Industrial, establecidas por Resolución de esta Dirección General de 5 de mayo del presente año, darán comienzo, en su convocatoria extraordinaria para la rama de Hostelería, el día 3 de octubre.

Segundo.—Las pruebas correspondientes a la reválida del grado de Maestría Industrial establecidas por Resolución de esta Dirección General de 5 de mayo del presente año, darán comienzo en su convocatoria extraordinaria, para la rama de Hostelería, el día 17 de octubre.

Tercero.—Todo lo concerniente a organización y desarrollo de las pruebas, tribunales y calificaciones, se regirá por lo determinado en las disposiciones antes citadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de julio de 1973.—El Director general, Jesús Sancho Raf.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Oficialía y Maestría Industrial en la rama de Industrias Enológicas.

Dictadas al amparo de la Orden de 14 de febrero de 1972 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de marzo) las Resoluciones de 5 de mayo del presente año (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de mayo), en virtud de las cuales se hicieron públicas las oportunas convocatorias para la práctica de las pruebas finales correspondientes a los grados de Oficialía y Maestría Industrial, ocurre sin embargo que, en cuanto se refiere a la rama de Industrias Enológicas, un considerable número de capa-

cos bodegueros, cuya forma de contratación ofrece necesariamente unas especiales características, debido a que las tareas propias de esta profesión deben ser realizadas de forma intensiva en una determinada época del año, no pueden cumplir los requisitos exigidos en las convocatorias.

Teniendo en cuenta esta peculiaridad de su situación laboral, parece aconsejable eximir a estos profesionales de los requisitos laborales que vienen exigiéndose para los operarios procedentes de cualquier rama de la industria, a condición de que posean el título de capataces agrícolas, en la modalidad de bodegueros y viticultores, expedido por la Dirección General de Capacitación Agraria.

En su virtud, de conformidad con el dictamen de la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Oficial Industrial y Maestro Industrial, a celebrar en los Centros oficiales de Formación Profesional de Carabanchel (Madrid), Jerez de la Frontera, Logroño, Requena, Santiago de Compostela, Tarragona y Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.—Las pruebas correspondientes al grado de Oficialía Industrial darán comienzo el día 19 de noviembre del presente año, y se regirán por las normas contenidas en la Resolución de 17 de noviembre de 1972 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de diciembre), excepto en lo que se refiere a la inscripción de matrícula, que deberá efectuarse entre los días 15 y 20 de octubre bastando acreditar las condiciones normales previstas en la Resolución citada o estar en posesión del título de Capataz agrícola, en la modalidad de Bodeguero y Viticultor.

Tercero.—Las pruebas correspondientes al grado de Maestría Industrial se celebrarán en los mismos Centros que se señalan en el punto primero de esta Resolución y darán comienzo el día 10 de diciembre del presente año, ajustándose su desarrollo a cuanto determina la Resolución de 12 de diciembre de 1972 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de enero), salvo a lo referente a la inscripción de matrícula, que deberá efectuarse entre los días 28 de noviembre y 1 de diciembre, siendo asimismo suficiente la presentación del título de Capataz agrícola en la modalidad de Bodeguero y Viticultor y estar en posesión del de Oficialía Industrial.

Cuarto.—Las pruebas a que se refiere esta Resolución sólo serán de aplicación a quienes no hayan utilizado las convocatorias publicadas en las Resoluciones de 5 de mayo del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de julio de 1973.—El Director general, Jesús Sancho Raf.

Sr. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza provisionalmente al Centro de Enseñanza Media no estatal femenino «Senara» de Madrid, para impartir durante el presente curso escolar 1972/1973, las enseñanzas del sexto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras en la categoría académica de Reconocido.

Visto el expediente instruido por la Directora técnica del Centro de Enseñanza Media no Estatal femenino «Senara», con sede en Madrid, calle del Corregidor Juan de Bobadilla, 23, barrio de Moratalaz, en solicitud de autorización provisional

para impartir el sexto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras, como Centro Reconocido en el presente año académico 1972/73;

Resultando que el expediente fue presentado, en tiempo y forma reglamentaria, en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Resultando que la citada Delegación ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición, y la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente ha emitido su preceptivo informe en igual sentido;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) y la Orden de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula provisionalmente, para el curso académico 1972/1973, el régimen de autorizaciones para impartir en Centros no Estatales las enseñanzas del Bachillerato Superior y del curso de Orientación Universitaria; el Decreto 1485/1971 de 1 de julio y la Orden de 5 de julio de 1971 en relación con el caso planteado;

Considerando que el referido Centro fue autorizado provisionalmente para impartir el quinto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras en el año escolar 1971/1972, por lo que de acuerdo con la norma novena de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972 queda facultado a impartir el sexto curso de Bachillerato;

Esta Dirección General, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto conceder autorización provisional al Centro de Enseñanza Media no estatal femenino «Senara» de Madrid, calle del Corregidor Juan de Bobadilla, 23, barrio de Moratalaz, para impartir, durante el presente curso escolar 1972/1973 las enseñanzas del sexto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras, en la categoría académica de Reconocido.

Quedando condicionada esta autorización al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la norma novena de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972, referente a la plantilla del Profesorado

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de junio de 1973.—El Director general, Francisco José Saralegui Piatero.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de Centros no Estatales.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Embottelladora Madrileña, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Embottelladora Madrileña, S. A.», acordado el día 3 de los corrientes, y

Resultando: Que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el mencionado Convenio, que ha sido redactado mediante las oportunas negociaciones entre las representaciones integradas en la Comisión Deliberante, designada al efecto, acompañado del informe que preceptúa el artículo 1.º, 3.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la vigente legislación;

Resultando: Que en el artículo 20 del expresado Convenio se contiene la declaración de no repercusión en precios y además se comprueba que los incrementos salariales, en su conjunto, no alcanzan los límites señalados por el artículo 2.º, 2-b), del mencionado Decreto-ley 22/1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se observan las prescripciones de rigor;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y correlativos de su Reglamento de 22 de julio siguiente;

Considerando: Que el Convenio no contiene ninguna cláusula que determine la ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958 y que, por otra parte, el crecimiento de las retribuciones pactadas, y especialmente el anual, está dentro de los módulos del mencionado Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, en cuanto a la competencia de este Centro a que se alude en el considerando precedente.

Vistos los citados preceptos y demás de aplicación, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Embottelladora Madrileña, S. A.», suscrita por las partes el día 3 de julio de 1973.

2.º Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, ya citado, en la redacción que le dió la Orden de 19 de noviem-

bre de 1962, no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Que esta Resolución y el texto del Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «EMBOTTELLADORA MADRILEÑA, S. A.»

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales del personal fijo de «Embottelladora Madrileña, S. A.», y para todos sus centros de trabajo establecidos en Madrid, Valladolid y Salamanca, y demás que en el futuro pudieran abrirse.

Será de aplicación al personal afectado la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, de 2 de junio de 1972.

VIGENCIA Y DURACIÓN

Art. 2.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor, a todos los efectos, el día de su firma, teniendo un plazo de duración de dos años, que se prorrogarán por períodos de igual tiempo, si no han sido denunciados de forma fehaciente por cualquiera de las partes deliberadoras, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Art. 3.º La totalidad de las condiciones establecidas en el presente pacto, estimadas en su conjunto, tendrán el carácter de mínimas, siendo absorbibles automáticamente los incrementos que resulten de la aprobación de este Convenio con cualquier mejora de cualquiera clase y género que hubiera, incluidas toda clase de primas, incentivos, plusas, gratificaciones voluntarias, pagas extraordinarias u otras formas de retribución o gratificación actualmente implantadas en la Empresa que impliquen condiciones más beneficiosas, también estimadas en su conjunto, con respecto a lo convenido.

A todos los efectos regirá solamente este Convenio mientras en su cómputo anual exceda al provincial de Madrid

ASIMILACIÓN A LAS DIVERSAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

Art. 4.º Las nuevas técnicas que se han ido imponiendo en cuanto a producción y ventas crearon la necesidad de establecer determinadas categorías profesionales con denominaciones características que, por costumbre, han adquirido carta de naturaleza en esta industria, y que por no recogerse detalladamente en la Ordenanza Laboral se estima preciso aclarar.

En su consecuencia, se conviene establecer dichas determinaciones a efectos de aplicación de los coeficientes establecidos en el artículo 12 de la vigente Ordenanza Laboral:

Jefe de ventas.—Asimilado a Jefe de Departamento de Ventas, dependiendo de él, con categoría de Jefe de sección, los Jefes de sección en que se divide este Departamento.

Oficial de segunda de ventas, Ayudantes de Conductor-Repartidor. Los Oficiales de segunda obreros del Departamento de Distribución que no tengan carnet de conducir, tendrán un año de plazo, a partir de esta fecha, para obtener el carnet de conducir de primera clase. Transcurrido dicho plazo, si no lo hubieran obtenido, pasarán a prestar sus servicios a otros departamentos, sin que se les reconozca ningún derecho.

A estos efectos, la Empresa colaborará con dicho personal para ayudarles en los trámites necesarios.

Ayudante o Adjunto al Jefe de producción.—Asimilado a Encargado de sección.

Art. 5.º—A efectos de aplicación del artículo 12 de la vigente Ordenanza Laboral, se especifica que quedarán encuadrados dentro de las categorías laborales establecidas en la nueva Ordenanza Laboral las anteriores categorías o denominaciones siguientes:

A) *Peón.*—Se incluyen únicamente los antiguos Peones.

B) *Subalternos.*—Quedan incluidos los antiguos Ordenanzas, Telefonistas, Cobradores, Porteros, Vigilantes y personal de limpieza.

C) *Ayudantes y Auxiliares.*—Quedarán dentro de este grupo las siguientes antiguas categorías: Peones especializados, Ayudantes producción o ventas, Auxiliares administrativos.

D) *Oficiales de segunda.*—Quedan incluidos los Oficiales de segunda obreros, Oficiales de segunda Administración, Oficiales segunda de ventas y Oficiales de segunda en oficios complementarios.

E) *Oficiales de primera.*—Quedan incluidos los antiguos Oficiales de primera de Administración, los Conductores Repartidores que tuvieran la categoría de Oficial de primera, los Oficia-